



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA

"gestoria sin fronteras"

13 junio de 2016.

N.I. 038/ 2016 NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No.10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016.”

Hacemos de su conocimiento que el 07 de junio de 2016, la Secretaria de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO al rubro indicado, mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Toda vez que la Decisión No. 9 utilizó un lenguaje que no reflejó de manera adecuada los cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), versión 2012, se da a conocer la Decisión No. 10 mediante la cual se actualiza la Regla de Origen específica aplicable a la partida 96.19 “Toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés, y artículos similares, de cualquier materia.”

✓ **Se reemplaza de la Sección B del Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, a la Decisión No. 9 de la regla de origen específica aplicable a la partida arancelaria 96.19 con la siguiente regla:**

1. 96.19 *Un cambio a compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa de la partida 96.19, de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 48;*

Un cambio a compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata de materia textil de la partida 96.19, de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01;

Un cambio a prendas y/o complementos (accesorios), de vestir de punto o de trama, para bebés, materias textiles, de la partida 96.19 de cualquier otra partida;

Un cambio a toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, de la partida 96.19, de cualquier otra partida, excepto de la partida 63.07;

Un cambio a cualquier otro bien de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 39.16, 39.26;

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o*
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.*



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA

"gestoria sin fronteras"

2. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su última firma. La presente Decisión se firma en Ciudad de México el 7 de abril de 2016, y en Santiago de Chile el 15 de abril de 2016."

- ✓ La aplicación de la citada Regla de Origen entrará en vigor el día 14 de junio de 2016.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.